

MFD

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 2021-00043-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Lo procedente en este asunto sería entrar a analizar en primera medida la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, sin embargo, es preciso poner de presente la situación que rodea la recepción y posterior radicación del presente trámite, así:

Mediante correo electrónico recibido el 26/01/2021 a las 10:53 minutos de la mañana, el apoderado judicial de los señores CLAUDIA JULIANA y JUAN DANIEL TORRES MEJÍA solicitó información acerca del proceso rechazado por competencia por parte del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga, y repartido al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga el 04 de septiembre de 2020, dado que a la fecha no contaba con número de radicación.

Así las cosas, y enterados de dicha petición, se verificó por parte de la asistente judicial, MÓNICA MARÍA GURRERO ARIZA y la sustanciadora MARÍA FERNANDA DELGADO ESPARZA cual era el servidor judicial que se encontraba asignado a la prestación del público el día en que la oficina judicial remitió la demanda, lográndose establecer que el turno le correspondió a la sustanciadora. Sin embargo, debido a que ese día estaba programada una audiencia virtual e inspección judicial para el proceso radicado bajo la causa 68001400301120160042200, las cuales debían ser atendidas por la señora Juez y la sustanciadora, se le solicitó a la asistente judicial cambiar el día de público de la siguiente manera:

- MARÍA FERNANDA DELGADO ESPARZA prestaría el día de público el día **01/09/2020**.
- MÓNICA MARÍA GURRERO ARIZA prestaría el día de público el día **04/09/2020**.

En virtud de lo anterior, el día 04/09/2020 la servidora judicial que estaba atendiendo el público era la asistente judicial del juzgado, quien, por error al parecer involuntario, no se percató del recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, un mensaje de datos que contenía la demanda de petición de herencia y por ello no fue radicada, ni le fue asignado número consecutivo y mucho menos fue repartida al interior del despacho, ni tramitada en su oportunidad.

Una vez se obtuvo conocimiento de esta situación, se procedió a emitir la orden de organizar el expediente digital, darle radicación y calificar la demanda, lo cual realizo en los siguientes términos:

Revisado el líbello introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso declarativo promovido a través de apoderado judicial por los señores CLAUDIA JULIANA y JUAN DANIEL TORRES MEJÍA adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Adecuar la demanda, hechos y pretensiones al trámite de la acción de nulidad, respecto del contrato de cesión de derechos hereditarios, situación que una vez sea definida les otorgaría eventualmente la oportunidad de iniciar una acción de petición de herencia.
- Adecuar y/o modificar los demandados en el presente trámite.
- Allegar el contrato de cesión de derechos hereditarios otorgado por los señores CLAUDIA JULIANA y JUAN DANIEL TORRES MEJÍA, a través del cual se enajenaron los derechos herenciales. En caso de no contar con este, podrá acudir a la notaria donde se protocolizó la venta y solicitar una copia o solicitarle a este Juzgado que por su intermedio oficie a la entidad para obtener el documento.



Lo anterior, teniendo en cuenta que para solicitar o reclamar la herencia del SR. JORGE ENRIQUE TORRES GALVIS (Q.E.P.D) se debe acreditar que sus derechos herenciales no han sido enajenados y de acuerdo con el escrito presentado, los demandantes al parecer cedieron dichos derechos a un tercero, pero como alegan no haber celebrado dicho negocio, lo primero que deberán emprender, será la solicitud de declaratoria de la nulidad absoluta o relativa del contrato y de los documentos que sirvieron como base para enajenar los derechos herenciales de los demandantes, máxime cuando en la demanda se indicó que el producto de esa venta proviene de acciones presuntamente fraudulentas. Resuelto lo anterior, y otorgado eventualmente el derecho a favor de los demandantes, procederá el trámite de petición de herencia.

Así mismo, y para términos prescriptivos, entiéndase que existe interrupción desde el día 03/08/2020, fecha en que fue radicada la demanda, si admitida la acción, se cumple con lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

La anterior exposición se realiza para orientar al usuario de la administración de justicia en el ejercicio de su derecho de acción, mas no como asesoría en el ejercicio de su causa, de manera que a través de quien los apodera, deberán analizar el trámite que adelantarán para proteger sus intereses.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

CUARTO: Para términos prescriptivos, entiéndase que existe interrupción desde el día 03/08/2020, fecha en que fue radicada la demanda, si admitida la acción, se cumple con lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2575ab553e5eccaa3a0bfb9b7ea7aca6fea3faab5ce778c240758d570c5f4c

Documento generado en 27/01/2021 09:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>